

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS Y PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS”, QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE LOS RESULTADOS EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021

G L O S A R I O

AEC	Acta(s) de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
CAE	Capacitadoras(es) Asistentes Electorales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Criterios	Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal.

PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Protocolo	Protocolo para la selección de las muestras de los Conteos Rápidos.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática (antes UNICOM).
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia del brote del virus SARS-CoV-2, Covid-19, en el mundo, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:
 - I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
 - II. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
 - III. El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el CG acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
 - IV. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo

de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.

- v. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el CG aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
 - vi. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.
 - vii. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
 - viii. El 4 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE47/2021, la JGE aprobó la aplicación de pruebas PCR y de antígeno, para detectar Covid-19 a prestadores de servicios y personal del INE en el marco del PEF 2020-2021, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19.
- 2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en donde se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL 2020-2021.
- 3. Aprobación del PlyCPEF 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, este Consejo General aprobó el PlyCPEF 2020-2021, a propuesta de la JGE, en el que se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con el Conteo Rápido para el PEF 2020-2021.
- 4. Inicio de los PEF y PEL 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio inicio al PEF 2020-2021.

En ese sentido, a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021, darán comienzo los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en las respectivas Entidades Federativas.

5. **Determinación de la realización del Conteo Rápido para la elección ordinaria de Diputaciones federales.** El 6 de noviembre de 2020, este Consejo General determinó, mediante Acuerdo INE/CG558/2020, la realización del Conteo Rápido para la elección ordinaria de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del PEF 2020-2021.
6. **Resolución para ejercer la facultad de asunción parcial e implementar el Conteo Rápido durante los PEL 2020-2021.** El 6 de noviembre de 2020, este Consejo General determinó, mediante Resolución INE/CG559/2020, ejercer la facultad de asunción parcial e implementar el conteo rápido en las elecciones de Gubernatura en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus PEL 2020-2021.
7. **Creación e integración del COTECORA 2020-2021.** El 6 de noviembre de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG560/2020, la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 (COTECORA 2020-2021).
8. **Presentación del Plan de Trabajo.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria de este Consejo General, se presentó el Plan de Trabajo del COTECORA 2020-2021, en donde se prevé, entre otras actividades, la definición de los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”.
9. **Presentación de las propuestas de Criterios y Protocolo.** Los días 10 y 24 de marzo, así como 14 y 21 de abril de 2021, el COTECORA 2020-2021 conoció y definió el proyecto de “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE16/02SE/2021, la CRFE aprobó someter a la

consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021, con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021, con motivo de los PEF y PEL 2020-2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del INE; 357, párrafo 1; 367, párrafo 1, inciso c); 371; 374 del RE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Punto Quinto, numeral 2 del Acuerdo INE/CG560/2020, así como Actividad 8 del Plan de Trabajo del COTECORA 2020-2021.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1, y 30, párrafo 2 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que, para los PEF y PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de Conteos Rápidos.

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM, se prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de este Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; entre otras, la relativa a los Conteos Rápidos, como se indica en el numeral 8, del párrafo primero, del propio Apartado C de la disposición en cita.

Por su parte, el artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE, dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de los PEL, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE, establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en AEC a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

El artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE, refiere que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene la o el Consejero Presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE, indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

El párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen los Conteos Rápidos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Por su parte, el artículo 355 del RE, instruye que las disposiciones del Capítulo III, “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los PEF y PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1 del RE, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2, de la disposición referida, señala que en el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia,

confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la UTVOPL.

Por su parte, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, prevé que los OPL deberán realizar Conteos Rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de la entidad federativa o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el Conteo Rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del RE, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los Conteos Rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, señalan que, en las actividades propias de los Conteos Rápidos a cargo del

INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UTSI. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360 del RE, prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los Conteos Rápidos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367 del RE, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a)** Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b)** Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c)** Poner a consideración de este Consejo General o del Consejo del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d)** Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e)** Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f)** Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos, y
- g)** Presentar los informes señalados en el artículo 368 del propio RE.

En términos del artículo 371 del RE, el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra. La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el citado

comité técnico, se harán del conocimiento de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso.

Por su parte, el artículo 373 del RE, determina que las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a)** Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b)** Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c)** Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d)** La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Según lo dispuesto en el artículo 374 del RE, este Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL correspondiente, en el mes anterior a la celebración de la Jornada Electoral respectiva, deberá aprobar:

- a)** El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b)** Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el INE, o el OPL, según corresponda, y
- c)** Los periodos que amparan la custodia de la muestra

En atención al artículo 375, párrafo 1 del RE, la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, contemplan que la selección referida se llevará a cabo entre miércoles y sábado previos a la Jornada Electoral. Además, el INE deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

De acuerdo con el artículo 376 del RE, el acto protocolario deberá estar presidido por la o el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de las y los asesores técnicos del comité y una persona fedataria que haga constar el acto. La o el Secretario Técnico invitará a este acto a las y los integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso, así como a las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

Con base en lo previsto en el artículo 378, párrafo 1 del RE, el INE o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Asimismo, con motivo de lo manifestado en el párrafo 2 del propio artículo, el INE y el OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la Jornada Electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a)** Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b)** El proceso operativo en campo;
- c)** El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d)** Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e)** Los métodos de estimación, y

- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a las y los integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según corresponda.

El párrafo 3 del citado artículo alude que las representaciones de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes, podrán asistir a los simulacros.

Según lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 380 del RE, las estimaciones de los resultados de la elección, serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al INE o al OPL correspondiente, conforme a los criterios definidos en el propio RE.

El día de la Jornada Electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra a este Consejo General o Consejo del OPL respectivo. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el citado Comité a los propios órganos superiores de dirección.

Con base en los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte a este Consejo General, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el INE procederá de inmediato a su difusión.

En términos del párrafo 1 del artículo 382 del RE, a más tardar al día siguiente de la Jornada Electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el INE y el OPL, en su ámbito de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:

- a) EL protocolo de selección de la muestra;
- b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;
- c) El reporte de resultados de los conteos rápidos del día de la elección, y

- d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los conteos rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - I. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - II. Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Por su parte, de conformidad con el numeral 2 del punto Quinto del Acuerdo INE/CG560/2020, por el que este Consejo General aprobó la creación del COTECORA 2020-2021, se instruyó a la DERFE a presentar a la CRFE, entre otros documentos, el relativo a la propuesta de Criterios que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos.

Finalmente, en el Plan de Trabajo del COTECORA 2020-2021, se prevé que dicho Comité Técnico hará del conocimiento de la CRFE los Criterios y el Protocolo, los cuales serán sometidos a la aprobación de este Consejo General, en el mes de abril de 2021.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General es competente para aprobar los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021, con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021, con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

El Conteo Rápido se define como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

La implementación de los Conteos Rápidos ha permitido estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En ese sentido, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas al COTECORA 2020-2021, dicho órgano técnico propuso los Criterios y el Protocolo que serán utilizados en la estimación de las tendencias de los resultados y en el proceso de acopio de los datos de los cuadernillos para hacer las operaciones del escrutinio y de cómputo, con base en la probabilidad y en la estadística, que se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular para las siguientes elecciones:

1. Diputaciones federales.
2. Gubernatura de Baja California.
3. Gubernatura de Baja California Sur.
4. Gubernatura de Campeche.
5. Gubernatura de Chihuahua.
6. Gubernatura de Colima.
7. Gubernatura de Guerrero.
8. Gubernatura de Michoacán.
9. Gubernatura de Nayarit.
10. Gubernatura de Nuevo León.

11. Gubernatura de Querétaro.
12. Gubernatura de San Luis Potosí.
13. Gubernatura de Sinaloa.
14. Gubernatura de Sonora.
15. Gubernatura de Tlaxcala.
16. Gubernatura de Zacatecas.

Asimismo, los Criterios y el Protocolo también serán utilizados para estimar el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales del 6 de junio de 2021.

El objetivo general de la operación logística es proveer al COTECORA 2020-2021, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, con la finalidad que ese órgano técnico elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de las elecciones antes referidas.

En tal virtud, de manera general, en la definición de la propuesta de los Criterios y el Protocolo, se precisa lo siguiente:

I. Definición de los Criterios.

Los **criterios científicos** del Conteo Rápido son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para estimar el porcentaje de la votación válida emitida por Partido Político/Candidatura Independiente que conformarán la Cámara de Diputados, así como el porcentaje de votos a favor de cada una de las candidaturas a las Gubernaturas, así como para estimar el porcentaje de ciudadanas(os) que acudan a votar.

Debido a que se realizarán dieciséis Conteos Rápidos, uno para la elección federal y quince para los comicios locales, las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA 2020-2021 distribuyeron las actividades en cuatro equipos de trabajo: uno para la elección federal y los tres restantes para las elecciones locales de Gubernatura.

El equipo responsable de la **elección de Diputaciones federales** tiene como objetivo de elaborar el diseño muestral para realizar las estimaciones de las tendencias de la conformación de la Cámara baja del Poder Legislativo Federal:

ASESORES TÉCNICOS	CONTEO RÁPIDO
<ul style="list-style-type: none"> • Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela. • Dr. Luis Enrique Nieto Barajas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales.

Los integrantes de ese equipo realizarán sendas estimaciones, las cuales estarán basadas en la misma información muestral y deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- a) Las estimaciones se basarán en los datos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo de las casillas en muestra;
- b) Las muestras se diseñarán con al menos una confianza del 95% y una precisión tal que genere certidumbre estadística para cumplir con el objetivo;
- c) En las entidades federativas con elección de Gubernatura, la muestra que se utilizará para la elección de Diputaciones federales será un subconjunto de la muestra de la entidad;
- d) Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos, y
- e) El reporte de resultados que se presentará y será difundido la noche de la Jornada Electoral especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones y las conclusiones que de ellas puedan derivarse.

Para la definición de la estratificación y tamaño de muestra, dicho equipo utilizará los Distritos federales como criterios de estratificación, por resultar más convenientes al considerar factores como la precisión — error de estimación— que se pretende obtener, el tamaño de la muestra y el nivel de confianza deseado en las estimaciones.

Asimismo, los enfoques estadísticos que se usarán para la estimación de los resultados de la elección federal son el clásico y el bayesiano. Cabe mencionar que, dentro de cada uno de estos enfoques, las definiciones específicas de cada elemento que lo integran dan lugar a diferentes procedimientos metodológicos.

De esta manera, en total se usarán dos procedimientos de estimación que tendrán el mismo objetivo; sin embargo, dado que los distintos métodos que se utilizarán se basan en supuestos particulares bajo cada enfoque, no se esperan resultados idénticos, pero sí muy similares. Las estimaciones se integrarán para presentar intervalos consolidados por la unión de ellas. En este sentido, se obtendrá una sola estimación de la conformación de la Cámara de Diputados con al menos un 95% de confianza. Se seguirá el mismo procedimiento para consolidar las estimaciones para los porcentajes con respecto a la Votación Válida Emitida y la participación.

En esa línea, los dos integrantes del equipo calcularán un intervalo de confianza/probabilidad para cada uno de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, así como la conformación de la Cámara de Diputados. Para emitir estimaciones únicas se construirán intervalos consolidados por la unión de ellos, con base en las estimaciones de ambos Asesores Técnicos.

Por otra parte, el COTECORA 2020-2021 acordó conformar tres equipos de trabajo responsables de las **elecciones locales de Gubernatura**, y cada uno de ellos realizará la definición del diseño muestral y las estimaciones para cinco entidades por cada grupo.

EQUIPO	ASESORAS(ES) TÉCNICAS(OS)	CONTEO RÁPIDO
1	<ul style="list-style-type: none"> • Mtra. Claudia Ortiz Guerrero. • Dr. Gabriel Núñez Antonio. • Dr. Alberto Alonso y Coria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura de Baja California Sur. • Gubernatura de Guerrero. • Gubernatura de Nuevo León. • Gubernatura de Sinaloa. • Gubernatura de Tlaxcala.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Da. Michelle Anzarut Chacalo. • Mtra. María Teresa Ortiz Mancera. • Dr. Manuel Mendoza Ramírez. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura de Colima. • Gubernatura de Chihuahua. • Gubernatura de Michoacán. • Gubernatura de Nayarit. • Gubernatura de Zacatecas.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Mtra. Adriana Ducoing Watty. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura de Baja California.

EQUIPO	ASESORAS(ES) TÉCNICAS(OS)	CONTEO RÁPIDO
	<ul style="list-style-type: none"> • Mtra. Patricia Romero Mares. • Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura de Campeche. • Gubernatura de Querétaro. • Gubernatura de San Luis Potosí. • Gubernatura de Sonora.

Las estimaciones para cada entidad estarán basadas en la misma información muestral y deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- a) Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos de confianza/probabilidad;
- b) Las estimaciones se basarán en las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo obtenidas de las muestras de casillas;
- c) Las muestras se diseñarán para producir estimaciones con al menos una confianza del 95% y una precisión tal que genere certidumbre estadística para cumplir con el objetivo;
- d) El reporte de resultados que se presentará y será difundido la noche de la Jornada Electoral especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones y las conclusiones que de ellas puedan derivarse, y
- e) El porcentaje esperado de CAE con una casilla en muestra será de alrededor de 80%.

También, se definió el criterio de estratificación y tamaño de muestra a emplearse en el Conteo Rápido de cada entidad con elección local de Gubernatura, cuyo detalle se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En esa tesitura, cada Asesor(a) Técnico(a) del COTECORA 2020-2021 calculará un intervalo de confianza/probabilidad para cada una de las candidaturas contendientes de la entidad correspondiente e integrarán sus estimaciones como se describe a continuación:

1. El equipo 1 realizará tres estimaciones por entidad federativa y para cada candidata(o) considerarán la unión de al menos dos de ellas.

Sin embargo, la manera definitiva de integrar las estimaciones dependerá de los resultados que se obtengan en ejercicios de simulación y en los simulacros. Los estados de los cuales son responsables son: Baja California Sur, Guerrero, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala.

2. El equipo 2 realizará dos estimaciones por entidad federativa para cada estado y para cada candidata(o). Para ello, construirán intervalos consolidados por la unión de ambas para los estados de Chihuahua, Colima, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.
3. El equipo 3 realizará tres estimaciones por entidad federativa y reportarán un intervalo según el monitoreo de resultados de las tres estimaciones de los estados a su cargo: Baja California, Campeche, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

Por su parte, los **criterios logísticos y operativos** consisten en la operación logística del Conteo Rápido que considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de la información de las casillas electorales de la muestra, para las elecciones federal y locales, al COTECORA el día de la Jornada Electoral.

Los criterios logísticos y operativos tienen como objetivo proveer al COTECORA 2020-2021, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de las votaciones asentados en los cuadernillos de las casillas electorales de las muestras correspondientes, con la finalidad que realice las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de las votaciones de las elecciones de Diputaciones federales y de las elecciones locales de Gubernatura, el día de la Jornada Electoral.

De igual manera, los objetivos específicos de los criterios logísticos y operativos son:

- a) Determinar los requerimientos para la etapa de planeación de la operación logística del Conteo Rápido;
- b) Precisar las funciones que desarrollará el personal involucrado en la ejecución de la operación logística del Conteo Rápido;

- c) Definir los procedimientos para la recopilación, reporte y captura de los datos de la votación emitida en cada una de las casillas electorales de la muestra;
- d) Definir el esquema de seguimiento para asegurar la oportunidad en la transmisión de los datos de las votaciones, y
- e) Definir un esquema de contingencia que contemple soluciones ante complicaciones en el reporte de los resultados de las votaciones emitidas en cada una de las casillas electorales de la muestra.

Luego entonces, con la finalidad de brindar información oportuna a la población, tras el cierre de las casillas electorales, sobre las tendencias de los resultados de las votaciones de la elección de Diputaciones federales y de las elecciones locales de Gubernatura, el INE llevará a cabo el día de la Jornada Electoral los ejercicios de Conteo Rápido, con base en la información asentada en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla.

Cabe precisar que el detalle sobre los aspectos específicos de los Criterios se encuentran en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

II. Definición del Protocolo.

Las muestras con las que se estimará, por un lado, la conformación de la Cámara de Diputados y, por el otro, la votación a favor de las y los candidatos a las Gubernaturas de las entidades con elección concurrente con el PEF 2020-2021, se obtendrán en un acto público el 4 junio de 2021. En ese acto estará presente una persona fedataria que atestiguará el desarrollo del protocolo desde la instalación del software requerido hasta la obtención y resguardo de las muestras definitivas.

En ese tenor, para seleccionar las muestras se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobadas para las elecciones del 6 de junio de 2021 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido por el COTECORA 2020-2021.

Así, el esquema general para la selección y resguardo de las muestras, en la que participarán las y los Asesores Técnicos del COTECORA 2020-2021 y otras figuras, contempla las siguientes etapas:

- 1. Instalación.** Se instalará, previa validación del equipo de cómputo, el programa para la obtención de la muestra; asimismo, se entregará el software para la selección de las muestras junto con sus códigos de integridad, para su validación y, a la vista de las y los asistentes, se instalará el software estadístico e iniciará la etapa de ejecución de la selección de las muestras.
- 2. Selección de las muestras.** Se hará uso de un número aleatorio denominado semilla, el cual se utilizará para generar las dieciséis muestras, para lo cual se requerirá la participación de seis personas elegidas entre las asistentes. Dichos números serán ingresados en el programa de selección de las muestras, y se generará un código de integridad de las muestras, el cual será impreso y se entregará a la persona fedataria y las y los asistentes que lo soliciten.
- 3. Resguardo de las muestras.** El Secretario Ejecutivo del INE y el Director Ejecutivo de la DERFE, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del resguardo y la secrecía de las muestras, los códigos de integridad y demás documentos y equipo de cómputo, hasta que se publiquen los reportes de las estimaciones de los resultados de cada elección.

De esta manera, se dará fe del desarrollo del Protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021, con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

Cabe precisar que los aspectos específicos del Protocolo se detallan en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Es pertinente destacar que los Criterios y el Protocolo fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en el RE y, además, fueron evaluados y definidos por las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA 2020-2021, que es el órgano que brinda asesoría técnico-científica, conformado por un grupo de personas expertas e imparciales, que poseen los conocimientos necesarios para elaborar los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales,

así como los procesos técnicos del diseño muestral, quienes se encuentran respaldadas por casas de estudios de gran prestigio y la experiencia profesional que cada una de ellas ha desempeñado.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021, con motivo de los PEF y PEL 2020-2021, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la selección de cada una de las muestras para las elecciones de Diputaciones federales y de las elecciones locales de Gubernatura en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, se obtenga el día 4 de junio de 2021, en un acto público en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, lo aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**